EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**ACTA DE REINICIO Y SUSPENSION N°3** **Contrato de Obra Pública** **COP-016-2023-IP**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO: COP-016-2023-IP

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR.

CONTRATISTA: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S. A

INTERVENTORIA: INNOVA GLOBAL S.A.S ZOMAC

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO INICIAL: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($2.691.431.732)

FECHA ACTA DE INICIO: SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PLAZO INICIAL: UN (01) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL – SECOP II: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PRÓRROGA N°1:
FECHA DE PRÓRROGA N°1: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
TIEMPO DE PRÓRROGA N°1: TRES (03) MESES Y DOS (02) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRÓRROGA N°2:
FECHA DE PRÓRROGA N°2: VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
TIEMPO DE PRÓRROGA N°2: CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGÁ N°1.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**ACTA DE REINICIO Y SUSPENSION N°3** **Contrato de Obra Pública** **COP-016-2023-IP**	Municipio El Carmen de Viboral

SUPENSIÓN N°1:
FECHA DE SUSPENSIÓN: DIEZ (10) DE MAYO DE (2024)
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS MÁXIMO, CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2024, O HASTA TRES (03) DÍAS POSTERIORES AL DESEMBOLSO DE ACTA DE COBRO NRO.1.

REINICIO N°01: TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
NUEVA FECHA DE TERMINACION: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRORROGA N° 3:
TIEMPO ADICIONADO: CUARENTA (45) DIAS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE (2024).

SUSPENSION N.º 2:
FECHA DE SUSPENSION: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

REINICIO N°02: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACION: QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2025

SUSPENSION N.º 3:
FECHA DE SUSPENSION: QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR**, con **NIT N° 901.521.260-2**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71.113.392,** debidamente facultado para contratar por la ley 489 de 1998 y los Acuerdos Directivos 003 del 13 de agosto de 2021 y 004 del 28 de agostode 2021, y en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE;** la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A,** con **NIT N°811.015.828-9,** Representada Legalmente por **JORGE IVAN LOPEZ ELEJALDE,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.036.399.178**, quien actúa como **CONTRATISTA DE OBRA** y la empresa **INNOVA GLOBAL S.A.S ZOMAC,** con **NIT 901.357.417-9,** Representada Legalmente por **JUAN CAMILO GALLEGO HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.036.911.083**, quien actúa como **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA,** se conviene suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3** al Contrato de Obra COP-016-2023-IP, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que, mediante el Decreto 083 del 28 de junio de 2023 se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, como ejecutor del proyecto: *"Construcción de Cubierta en cinco (05) placas polideportivas El Carmen de Viboral, con código BPIN: 2023051480010."*

2) Que, para la ejecución del proyecto "*Construcción de cubierta en cinco (05) placas polideportivas El Carmen de Viboral, Antioquia*", la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR suscribió contrato de obra N°COP-016-2023-IP con la empresa Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A representada legalmente por el señor JORGE IVAN LOPEZ ELEJALDE; por un término de un (01) mes y veintinueve (29) días, contados a partir del siete (07) de noviembre de 2023, fecha en la cual se firmó el acta de inicio.

3) Que, el contrato de obra pública N° COP-016-2023-IP, cuenta con una interventoría, la cual se celebró entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR e INNOVA GLOBAL S.A.S. ZOMAC, a través del contrato de Consultoría N° CC-001-2023-CD, cuyo objeto es: "Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Ambiental Y Financiera Del Contrato De Obra Pública N° COP-016-2023-IP".

4) Que el día veintinueve (29) de noviembre de (2023) la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, mediante oficio con Radicado N° 07323, realizó ante la Secretaria de Planeación del Desarrollo Territorial (Secretaria Técnica del SGR) solicitud de prórroga al proyecto CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EL CARMEN DE VIBORAL; la cual se sustentó en qué; las actividades contempladas en el cronograma del proyecto se deben ejecutar dentro de la vigencia 2023, no obstante, debido a los inconvenientes relacionados con el proceso contractual y expedición de licencia de construcción, no era viable culminarse en dicho plazo; por lo cual se solicitó una PRÓRROGA N°1 por un plazo de tres (03) meses y medio, la cual fue aceptada mediante decreto 176 de fecha del 18 de diciembre de (2023), fijando como nueva fecha de terminación el 02 de abril de 2024

5. Que el día 15 de marzo de 2024, el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A.- (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de Prórroga N°2 a INNOVA GLOBAL S.A.S encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, quien da concepto positivo a solicitud de prórroga N°2.

6. Que el día 18 de marzo de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, remitió solicitud de Prórroga N°2 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR.

7. Que, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – Edur, mediante oficio con radicado en gestión documental N°01768 del 19 de marzo de 2024, realizo ante la administración municipal solicitud de Prórroga N°2 al proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EL CARMEN DE VIBORAL, la cual fue aprobada por medio del Decreto N° 027 de 21 de marzo de 2024.

5) Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de suspensión N°1 a INNOVA GLOBAL S.A.S encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD.

6) Que el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, mediante oficio con radicado N° 28 del 10 de mayo de 2024, aprueba la suspensión invocada por el contratista y en consecuencia, remite solicitud de suspensión N°1 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR;

7) Que, el día 12 de agosto de 2024, bajo el radicado N° CTO-CC-001-2023-CD_CED 046, GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN el director de interventoría realizada por INNOVA GLOBAL S.A.S para el contrato de obra pública N°COP-016-2023-CD remite solicitud de reinicio para el contrato de interventoría a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, fijándose así una nueva fecha de terminación; el cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

8) Que el día 24 de octubre la empresa de Desarrollo Urbano y Rural recibe al correo electrónico de la gerencia, la Resolución N° 2686 del 27 de agosto de 2024 “Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías a un (1) proyecto de inversión ejecutado por a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-EDUR - ANTIOQUIA dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-2331-24, resolución a la cual la EDUR presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación el 12 de noviembre de 2024.

9) Que el día 29 de octubre de 2024, el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de Prórroga N°3 mediante radicado CPE-202432 a INNOVA GLOBAL S.A.S, 2024 Empresa encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, y remite el mismo documento por medio de correo electrónico a la Edur con Radicado interno N°117 del 31 de octubre de 2024, en el cual la interventoría da concepto positivo a solicitud de prórroga N°3.

10) Que, el 27 de octubre de octubre de 2023, La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio del Carmen de Viboral, realizó Citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas en el Contrato de obra COP-016-2023-IP suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral (EDUR) e INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A, Póliza de cumplimiento N° 400051766 expedida el 27 de diciembre de 2023; se citó a audiencia para el día 01 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.

11) Que el día 29 de octubre de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, remite solicitud de Prorroga N°3 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, con Radicado externo CTO-CC-001-2023-CED_073 del 29 de octubre de 2024 y Radicado interno de la Edur N°116 del 31 octubre de 2024.

12) Que, el día 01 de noviembre de 2024, se llevo a cabo la audiencia de descargos por el posible incumplimiento a las obligaciones del contrato de obra COP-016-2023-IP; en esta se establecieron compromisos por parte del contratita de obra, como fue la presentación del plan de contingencia, y por parte de la EDUR revisar la solicitud de la prorroga N° 3 elevada por la interventoría el 29 de octubre de 2024; en esta misma se acuerda hacer un seguimiento diario a la ejecución de la obra, y el seguimiento semanal mediante comités de obra, hasta la fecha del plazo estimado para la ejecución, si se concedía la prorroga N° 3.

13) Que, el día 1 de noviembre de 2024, se remite solicitud de prórroga N°3 al municipio de El Carmen de Viboral cuyo asunto es "*Solicitud de prórroga N°3 a*

proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión"

14) Que analizada la pertinencia de la prorroga N° 3 solicitada por la interventoría, el día 29 de octubre de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, se concedió la prorroga al Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP por un término de 45 días; fijándose, así como nueva fecha de terminación del 21 de diciembre de 2024.

15) Que el día 17 de diciembre de 2024, la interventoría mediante oficio con radicado CTO-CC-001-2023-CD_CED 093, con asunto aprobación de solicitud de suspensión Nro. 2 del contrato de obra COP 016-2023-IP y solicitud de suspensión de contrato de interventoría CC-001-2023-IP. Cubiertas Polideportivas Carmen, expone los siguientes argumentos para que se realice la suspensión de ambos contratos:

1. ***Retención de Presupuesto por Congelamiento de Regalías:***

El contratista indica que:

"Dado el avance reportado trimestralmente en Gesproy-SGR, la medida correctiva impuesta a la entidad, traducida en el congelamiento de las regalías, ha generado una interrupción en el flujo financiero necesario para el pago de actas y la ejecución continua de las obras. Esta situación, y el desconocimiento de la liberación del recurso impactan de manera directa la capacidad del contratista para disponer de los recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para cumplir con el alcance definido del contrato."

Para lo anterior, según lo informado por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural, por el avance reportado y registrado en Gesproy-SGR durante todo el tiempo de ejecución transcurrido para el contrato de obra, se ha generado una medida por parte de regalías de congelar el recurso, lo cual ha impedido el continuo tramite y desembolso de las actas de obra e interventoría.

2. ***Alcance del proyecto****:*

Como falta de definición del alcance del proyecto, dentro de la solicitud presentada por el contratista ICPB S.A en el documento CPE-202438, indica que:

a. *Al día de hoy no se ha definido el alcance del objeto del contrato en ejecución, ya que según la visita técnica realizada por la Contraloría Departamental de Antioquia*

realizada el pasado 12 de septiembre de 2024, se debatió acerca de presentar una propuesta con todas las necesidades y puntos críticos observados en las placas polideportivas relacionadas con el objeto del contrato b. En la más reciente visita técnica realizada con la Contraloría General de la Nación el día 04 de diciembre de 2024 en cuatro (4) de las cinco (5) placas polideportivas, se trajo a colación la dificultad para acceder a la placa ubicada en la vereda Santa Inés y, por ende, la complicación de transportar recursos humanos y demás insumos para la obra civil.

b. *(…) a pesar de que en diversos comités de obra se ha señalado el desbalance en el presupuesto contractual, lo cual ha impedido el cumplimiento adecuado del objeto contractual con los ítems propuestos para las cinco (5) placas polideportivas, y aunque se han elaborado varios balances de obra, aún se encuentra pendiente la definición del alcance real del proyecto, la aprobación y recurso de las obras adicionales.*

c. *(…) en la placa Aguas Claras, uno de los frentes de trabajo de los que se ha reportado avance, se vio bastante afectada la ejecución de obra civil por la construcción de una obra adyacente, lugar donde se encontraban cantidades considerables de escombros, que inherentemente reduce el margen de movimiento en la realización de las obras propias de la placa polideportiva. Asimismo, se ha identificado el deterioro en el sitio debido a la ocupación y el uso de maquinaria en la obra realizada contigua a la placa de interés. Las afectaciones observadas precisan la necesidad de reconstruir la placa en su totalidad y en este contexto, aún se encuentra pendiente la definición de la compensación por los daños causados en el área de la placa, así como los recursos necesarios para llevar a cabo su construcción.*

(…)

Por lo tanto, una vez revisado el documento CPE-202438 con asunto "Suspensión de Nro.2 del contrato de obra COP 016-2023-IP" y virtud de lo expresado anteriormente, la presente interventoría realizada por medio del contrato CC-001-2023-CD, avala y aprueba las razones presentadas por el contratista Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. para la suspensión Nro. 2 del contrato de obra COP-016-2023-IP con objeto "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL" por un periodo de dos (2) meses contados a partir del día 17 de diciembre de 2024 para garantizar la correcta ejecución del proyecto y atención de las contingencias mencionadas.

16) Que, una vez analizada la solicitud de suspensión N° 2 del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría, solicitud sustentada a

su vez por solicitud que hiciera el contratista de obra a la interventoría. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural considera pertinente la suspensión del contrato, en los siguientes términos, aclarando los argumentos expuestos por el contratista en la solicitud de suspensión del contrato de obra:

✓ ***Retención de Presupuesto por Congelamiento de Regalías***

En este punto cabe resaltar que el reporte del avance de obra en el Gesproy - SGR es un elemento fundamental para disponer del recurso; como es de conocimiento de la interventoría, de acuerdo a los informes que ha rendido dentro de la ejecución del contrato *CC-001-2023-CD,* la obra presenta un retraso significativo respecto al tiempo de ejecución, sin dejar pasar que el contrato de obra se le han concedido tres prorrogas a la fecha, la última de estas se concede dentro del proceso por el posible incumplimiento adelantado por la EDUR el pasado 01 de noviembre, audiencia dentro de la cual el contratista de obra adquirió unos compromisos para ejecutar la obra, razón por la cual se concedió la prorroga N° 3, por un término de 45 días.

En esta medida como bien lo mencionan en la solicitud el recurso del SGR, fue suspendido bajo el siguiente argumento, como se expuso en la resolución 2686 del 26 de agosto de 2024:

I.ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2024, a través del memorando No. 20244400134073, la Subdirección de Análisis y Resultados (SAR), remitió a la Subdirección de Control (SDC), adscritas a la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) del Sistema General de Regalías (SGR), el listado de alertas generadas por el aplicativo GESPROY 3.0, con corte al 15 de julio de 20245 , sobre los proyectos de inversión ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) que encuentran con CONTRATOS SUSPENDIDOS y PROGRAMACION VENCIDA.

Dentro del citado listado se identificó que a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-EDUR, registra como entidad ejecutora con la siguiente información:

BPIN	PROYECTO	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO	ESTADO PROYECTO	FECHA FINAL DE PROGRAMACIÓN	ÚLTIMA FECHA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRATOS
2023051480010	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EL CARMEN DE VIBORAL	8,96	0	CONTRATADO EN EJECUCIÓN	7/31/2024	5/10/2024

Que, con fundamento en el memorando No. 20244400134073 de fecha 23 de agosto de 2024, remitido por la Subdirección de Análisis y Resultados (SAR), la Subdirección de Control (SDC), inició Procedimiento Administrativo de Control PAC-2331-24 y solicitó explicaciones al EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-EDUR, al evidenciarse una presunta incurrencia de la causal c), del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 que a la letra establece:

"c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica."

Que, ante lo expuesto, atendiendo las competencias establecidas en el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 y con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías - SGR asignados como fuente de financiación para el proyecto con BPIN 2023051480010, se hace necesario adoptar medida de protección inmediata consistente en, "MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS".

2. **Alcance del proyecto**:

1. Aduce que a la fecha no se ha definido el alcance del proyecto; en este punto cabe aclarar que el alcance del proyecto esta definido desde la formulación del mismo, que es la construcción de 5 cubiertas placas polideportivas, las mismas que se encuentran descritas en el parágrafo de la Clausula Primera de contrato COP-016-2023-IP: "***PARAGRAFO PRIMERO ALCANCE.*** *El alcance del proyecto de construcción de cubiertas para placas polideportivas pretende realizar la adecuación de 5 placas polideportivas: Cuatro (4) en la zona rural en las veredas La madera, La florida, Las acacias y Aguas Claras y Una (1) en la zona urbana en el ITI sede Marco Tulio Duque".*

Ahora bien, respecto a lo expuesto sobre la intervención de la contraloría el mes de septiembre esta anualidad, donde se sugiere presentar una propuesta con todas las necesidades y puntos críticos observados en las placas polideportivas; se aclara que si bien se han elevado varias propuestas al respecto esta situación no se ha definido, por dos circunstancias:

1. Los recursos con que cuenta el municipio para la ejecución del proyecto son los del Sistema General de Regalías.
2. El alcance del proyecto no se puede cambiar, resaltando que se han tenido varias mesas técnicas con la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) del Sistema General de Regalías, quienes han expuesto ampliamente

desde normativa que rige al SGR por qué no se puede cambiar el alcance del proyecto, Decreto Nacional 1821 de 2020 y 804 de 2021.

Respecto a la afectación de la placa de la vereda aguas claras: No se tiene conocimiento de la fecha en la cual se inicio la obra civil adyacente, aportan como prueba registro fotográfico de antes y después; sin embargo el registro fotográfico del antes, data de los meses de febrero y abril, en las cuales se observa solo intervención del contrato de obra publica COP-016-2023-IP, a su vez el registro fotográfico actual solo da cuenta de los meses de mediados de noviembre e inicio del mes de diciembre; resalto en este punto, ¿cuál fue el avance de la obra en los meses en que no hubo ningún hecho que irrumpiera la ejecución de esta?.

17) Que, el día 13 de febrero de 2025 fue radicada bajo el número interno de radicación número 06 un oficio a la EDUR por parte del interventor donde se solicita una ampliación al termino de suspensión contractual que se encuentra inmerso en la suspensión número dos del presente contrato.

18) Que, una vez analizada la solicitud de suspensión N° 3 del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría, solicitud sustentada a su vez por solicitud que hiciera el contratista de obra a la interventoría. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural considera pertinente la suspensión del contrato, en los siguientes términos, aclarando los argumentos expuestos por el contratista en la solicitud de suspensión del contrato de obra:

(…)

1. *Retención de Presupuesto por Congelamiento de Regalías:*

El contratista indica que: "Dado el avance reportado trimestralmente en Gesproy-SGR, la medida correctiva impuesta a la entidad, traducida en el congelamiento de las regalías, ha generado una interrupción en el flujo financiero necesario para el pago de actas y la ejecución continua de las obras. Esta situación, sumada al desconocimiento de la liberación del recurso, impacta de manera directa la capacidad del contratista para disponer de los recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para cumplir con el alcance definido del contrato. En este sentido, es importante resaltar que a la fecha se encuentra pendiente de pago un acta que ha sido debidamente aprobada en su totalidad, así como también está en trámite un acta adicional, la cual contempla actividades ya ejecutadas en su totalidad. Agradecemos la gestión correspondiente para viabilizar el pago oportuno de las mismas."

Para lo anterior, según lo informado por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural, por el avance reportado y registrado en Gesproy-SGR durante todo el tiempo de ejecución transcurrido para el contrato de obra, se ha generado una medida por parte de regalías de congelar el recurso, lo cual ha impedido el continuo tramite y desembolso de las actas de obra e interventoría.

2. Alcance del proyecto:

Como falta de definición del alcance del proyecto, dentro de la solicitud presentada por el contratista ICPB S.A en el documento CPE-202438, indica que:

> *a. Al día de hoy no se ha definido el alcance del objeto del contrato en ejecución, ya que según la visita técnica realizada por la Contraloría Departamental de Antioquia realizada el pasado 12 de septiembre de 2024, se debatió acerca de presentar una propuesta con todas las necesidades y puntos críticos observados en las placas polideportivas relacionadas con el objeto del contrato*
> *b. En la más reciente visita técnica realizada con la Contraloría General de la Nación el día 04 de diciembre de 2024 en cuatro (4) de las cinco (5) placas polideportivas, se trajo a colación la dificultad para acceder a la placa ubicada en la vereda Santa Inés y, por ende, la complicación de transportar recursos humanos y demás insumos para la obra civil.*
> *c. (…) a pesar de que en diversos comités de obra se ha señalado el desbalance en el presupuesto contractual, lo cual ha impedido el cumplimiento adecuado del objeto contractual con los ítems propuestos para las cinco (5) placas polideportivas, y aunque se han elaborado varios balances de obra, aún se encuentra pendiente la definición del alcance real del proyecto, la aprobación y recurso de las obras adicionales.*
> *d. (…) en la placa Aguas Claras, uno de los frentes de trabajo de los que se ha reportado avance, se vio bastante afectada la ejecución de obra civil por la construcción de una obra adyacente, lugar donde se encontraban cantidades considerables de escombros, que inherentemente reduce el margen de movimiento en la realización de las obras propias de la placa polideportiva. Asimismo, se ha identificado el deterioro en el sitio debido a la ocupación y el uso de maquinaria en la obra realizada contigua a la placa de interés. Las afectaciones observadas precisan la necesidad de reconstruir la placa en su totalidad y en este contexto, aún se encuentra pendiente la definición de la compensación por los daños causados en el área de*

la placa, así como los recursos necesarios para llevar a cabo su construcción.

Una vez revisado el documento CPE-202544 con asunto "Solicitud de suspensión" y en virtud de lo expresado anteriormente, la presente interventoría realizada por medio del contrato CC-001- 2023-CD, avala y aprueba las razones presentadas por el contratista Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. para dar continuación a la suspensión del contrato de obra COP-016-2023-IP con objeto "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL" por un periodo de dos (2) meses adicionales para garantizar la correcta ejecución del proyecto y atención de las contingencias mencionadas.

Asimismo, se solicita formalmente dar continuación a la suspensión del contrato de interventoría CC-001-2023-CD con objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP – 016 – 2023 - IP CONSTRUCCIÓN DE CUEBIERTA DE PLACASPOLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DEL CARMENDE VIBORAL – ANTIOQUIA", por dos (2) meses adicionales."

19) Que, una vez evaluados y ponderados en profundidad los argumentos técnicos que sustentan la presente suspensión, se procede a exponer los **fundamentos jurídicos** que la respaldan. Estos sustentos se enmarcan en el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, y responden a los siguientes aspectos:

Para la realización de una actuación contractual cómo lo es una suspensión contractual es indispensable abordar las siguientes ideas y concepciones desde el componente jurídico:

Frente a la posibilidad de suscribir este tipo de actuaciones el CONSEJO DE ESTADO desde la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL bajo el número de radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), preciso lo siguiente, el DECRETO LEY 222 DE 1983 en su ARTICULO 57 AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD se permite entre ver los limites en materia de contratación estatal, esta circunstancia legal suscitada desde una mirada donde se articule con el principio rector del interés público, ante ello la jurisprudencia a indicado lo siguiente:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el

> *Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."*

En complemento con lo anterior el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente en referencia a la posibilidad de la realización de una suspensión contractual, donde a partir de los conceptos que se basan principalmente en el estudio de los principios que guían la Contratación de la Administración Pública, así como en las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y finalmente basada en los criterios y conceptos que se han realizado desde la jurisprudencia emitida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, se encuentra la consolidación de los siguientes elementos que configuran y estructuran la figura jurídica de la suspensión contractual:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los*

fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

En complemento a lo anterior en desarrollo de la fuente auxiliar del derecho público, es indispensable no relacionar lo dispuesto por el Código Civil, el cual desde su ARTICULO 64 y la LEY 1150 DE 2007 – ARTICULO 4 CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL, se encuentra la circunstancia de las suspensiones motivadas en procura del interés público:

"la Sala que los pronunciamientos judiciales que dan cuenta de las suspensiones originadas en circunstancias distintas a eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden evidenciar desatención de la Administración a los estrictos deberes de conducta que exige el desarrollo de la fase preparatoria y de planeación del contrato, descuido que desencadena dificultades en la ejecución, ya sea por ausencia de requisitos indispensables, como serían licencias y permisos ambientales o de construcción, o por la falta de los terrenos indispensables para las obras por demoras en su adquisición. Así las cosas, la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico."

20) Que, en consecuencia, la necesidad de proceder con la suspensión del contrato COP-016-2023-IP responde a la necesidad de adelantar los ajustes necesario para lograr el objetivo contractual, bajo esta concepción y los fundamentos elevados por la interventoría, la Edur ha adelantado las acciones pertinentes para generar el impulso procesal y administrativo que permitan el correcto desarrollo del contrato, es por ello que, Ante el congelamiento de los recursos de regalías, situación que ha afectado la continuidad del presente proyecto, se han adoptado de manera urgente las medidas necesarias para restablecer el flujo de fondos. En este contexto, se han activado acciones tanto administrativas como legales con el objetivo de asegurar que la Nación retome la transferencia de los recursos

comprometidos. Estas gestiones incluyen la revisión y ajuste de los procedimientos legales, así como la intervención en los procesos administrativos para agilizar la liberación de los fondos congelados.

El principal propósito de estas acciones es garantizar que el contrato en cuestión recupere la asignación de recursos esenciales para su desarrollo y ejecución, lo cual es fundamental para evitar que el proyecto se vea afectado por la falta de financiación. De esta forma, se asegura que el flujo de capital necesario para cumplir con las fases del contrato se restablezca de manera segura y constante, lo que permite que el proyecto siga su curso sin interrupciones.

Además, al asegurar la regularización de la transferencia de los recursos, se preserva la estabilidad financiera del proyecto, lo cual es crucial para evitar posibles desajustes económicos que pudieran poner en riesgo su viabilidad. Con esta intervención, no solo se salvaguarda la integridad del contrato, sino que también se garantizan los plazos y objetivos establecidos, asegurando que los beneficios esperados por la comunidad y las partes involucradas sean alcanzados según lo planeado. Así, el proyecto podrá continuar con éxito, contribuyendo al desarrollo sostenible y al cumplimiento de las metas definidas para el beneficio colectivo.

21) Que, desde el aspecto legal, la suspensión está permitida, ya que no infringe ninguna disposición normativa ni contraviene el orden público. De hecho, la posibilidad de ajustar las condiciones contractuales iniciales del contrato bajo una circunstancia de déficit en la tasación de cantidades iniciales que hacen un desbalance en las cantidades reales de obra que se pueden atender con el presupuesto tasado en la fase de planeación contractual, no se encuentra prohibida ya que no genera un cambio en el objeto inicial, que ante esta situación se viene adelantando la estructuración y modificaciones pertinentes al presupuesto de cara a dar cumplimiento a las necesidades contractuales.

22) Que, este tipo de contratos, por su complejidad, permite la modificación de los diseños en función de nuevas necesidades o ajustes técnicos que surjan durante la ejecución de los trabajos, es preciso señalar que con las acciones que se vienen adelantando se busca: **mejorar la satisfacción del interés público**. Las modificaciones y mejoras propuestas no son solo respuestas a necesidades específicas detectadas durante el avance del proyecto, sino que buscan una optimización integral de la de los objetivos del contrato, abordando aspectos clave como la funcionalidad, la seguridad, y la eficiencia operativa. Al realizar estos ajustes, se asegura que el espacio o la estructura resultante no solo cumpla con las expectativas de los usuarios, sino que las supere, garantizando un entorno más seguro, accesible y adecuado a los estándares más altos. Esto no solo responde a una demanda técnica, sino que refleja un compromiso con el bienestar de la comunidad, en la medida en que se proporcionan instalaciones que favorezcan una

mejor experiencia para todos los ciudadanos que utilicen o se beneficien de la infraestructura.

Por lo tanto, la suspensión temporal del contrato se configura como una acción legítima, justificada y necesaria para garantizar que el proyecto alcance la máxima calidad y funcionalidad. Esta medida no solo se ajusta a las necesidades técnicas y operativas del proyecto, sino que está alineada con los fines estatales y el interés general de la sociedad. La suspensión permite realizar los ajustes necesarios sin comprometer el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato original. Además, garantiza que el producto final será una obra de calidad, acorde con los principios de planeación estatal que buscan asegurar el mejor uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines encomendados. En este sentido, la suspensión se considera una herramienta crucial para la mejora continua del proyecto y la consecución de un resultado que beneficie a toda la comunidad, optimizando la inversión pública y asegurando su utilidad y durabilidad a largo plazo.

23) Que, teniendo en cuenta que la evaluación realizada por la EDUR ante la solicitud de suspensión elevada por la interventoría de la empresa INNOVA GLOBAL S.A.S interventora del proyecto de obra COP-016-2023-IP, y lo ya expuesto ante los argumentos de la solicitud del contratista para la suspensión, se considera la suspensión del contrato por un plazo de sesenta (60) días, con el fin de tener un tiempo prudencial para analizar todos los pormenores que se han presentado en la ejecución del proyecto, y de esta forma garantizar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar el Contrato de Obra Pública **N°** COP-016-2023-IP, para la ejecución de actividades relacionas con el proyecto **"**CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**"**, y posteriormente a ello **SUSPENDERLO NUEVAMENTE**, por un término por el término de sesenta (60) días calendarios o antes de este término si se superan los hechos motivos que dieron origen a la suspensión.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además la entidad no aplicará el incumplimiento del contrato ni su caducidad por el tiempo suspendido.

TERCERO: El contratista de obra notificará a la aseguradora esta suspensión N° 3 del Contrato de Obra Pública COP-016-2023-IP y deberá enviar comprobante de la notificación a la Interventoría y a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR.

CUARTO: El contratista deberá modificar y ampliar las pólizas a la fecha de reinicio del Contrato de Obra Pública COP-016-2023-IP.

QUINTO: Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

SEXTO: Reanudar el conteo del tiempo faltante de ejecución el día que se proceda con la suscripción del acta de reinicio entre las partes involucradas.

SÉPTIMO: Esta suspensión se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

Para constancia se firma la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3** en el Municipio de El Carmen de Viboral, a los CATORCE (14) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA
Representante Legal - EDUR.
Contratante

JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE
Representante Legal I.C.P.B S.A
Contratista de Obra.

JUAN CAMILO GALLEGO HURTADO
Representante Legal INNOVA Global S.A.S Zomac
Contratista de Interventoría